

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 085/2018 Huepo y Navajuela

Bahía de Corral, Región de Los Ríos



AUTORIZA PALMA Y VERGARA LIMITADA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 3 ABR. 2018

R. EX. Nº 1129

**VISTO:** Lo solicitado por Palma y Vergara Lmitada, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 1953 de fecha 16 de febrero de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 085/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 085/2018, de fecha 12 de marzo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación directa de huepo y navajuela, Bahía de Corral, 2017"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 1427 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 643 de 2016, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, Palma y Vergara Limitada ingresó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación directa de huepo y navajuela, Bahía de Corral, 2017"**, en el marco del Programa de Seguimiento de las Pesquerías Bentónicas Bajo Planes de Manejo, año 2017.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV) Nº 085/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines comerciales, y cuya finalidades generar información científica que permita administrar adecuadamente las pesquerías de huepo y navajuela de la Bahía de Corral, en la Región de Los Ríos.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del programa mencionado.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. 76.005.754-1, domiciliada en Pasaje Wekuyen N° 2219, Villa La Posada, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Evaluación directa de huepo y navajuela, Bahía de Corral, 2017**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pequero evaluar el estado de situación de los recursos huepo *Ensis macha* y navajuela *Tagelus dombeii*, en la Bahía de Corral, en el marco de la asesoría al Plan de Manejo de las pesquerías bentónicas en dicha bahía (PMBC) en la Región de Los Ríos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 5 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio se encuentra ubicada en la Bahía de Corral, ubicada en la Región de Los Ríos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá extraer, mediante buceo las cantidades que a continuación se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota	Und.
<i>Ensis macha</i>	Huepo	200	Kg.
<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	400	Kg.

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO) o de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la solicitante deberá informar con dos días hábiles de anticipación a la Comunidad Indígena u Organización de Pescadores artesanales que esté a cargo de dichas áreas para coordinar el desarrollo de dichas actividades, y también a la Armada y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los buzos mariscadores participantes en la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

7.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que las habilitan para el zarpe y operación de manera segura. Asimismo deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 2 días hábiles de anticipación a las labores de muestreo.

8.- Para efectos de la extracción realizada por el peticionario, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción establecida mediante la Resolución Exenta N° 643 de 2016, de esta Subsecretaría, establecidas para los recursos huepo y navajuela, y de la veda biológica del recurso huepo, establecida mediante Decreto Exento N° 461 de 1998, modificada por el Decreto Exento N° 1428 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final de resultados a los 15 días posteriores al término del periodo de investigación, junto con la información preliminar obtenida y las bases de datos correspondientes.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- Designase a don Jonathan Vergara Viveros, R.U.T. N° 14.390.186-6, de mismo domicilio, como persona responsable de esta pesca de investigación.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La peticionaria deberá informar de esta pesca de investigación al Comité de Manejo de Bahía Corral, de la Región de Los Ríos, dado que dicho comité está implementando un plan de manejo para los recursos objeto del estudio.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria.

20.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Ríos, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de la Araucanía y Los Ríos y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

 *MLI*  
SR/NLI



  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

